



Memorial de Infantería.

PUNTOS DE SUSCRICION

En la DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

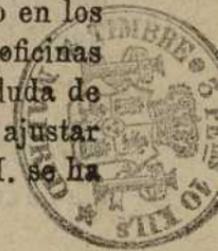
PRECIOS DE SUSCRICION

	Pesetas.
Para la Peninsula, un mes.	0-75
Cuba y Puerto-Rico, trimestre.	1-00
Filipinas, idem.	1-50
Para las clases de tropa, un mes.	-50
Un número suelto.	0-25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

*La correspondencia al Comandante Capitan D. José Gallut y Amérigo.
Director del MEMORIAL.*

Direccion general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 204.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 23 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Administracion militar, lo que sigue: Se ha enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 11 de Octubre de 1879, haciendo presente el considerable número de reclamaciones que promueven los oficiales generales con el fin de que se determine el sueldo que les corresponde, tanto al ser colocados, como en los cambios de mando; y el distinto criterio con que las oficinas militares aplican el particular la legislacion, efecto sin duda de la falta de reglas generales precisas y terminantes á que ajustar los abonos de los que se encuentran en aquel caso, S. M. se ha



enterado de lo que previene la Real órden de 29 de Marzo de 1852 que se dictó expresamente para los cargos de Estados Mayores de provincias y plazas, y la cual derogó el Reglamento de 15 de Junio de 1866 en la parte relativa á Oficiales particulares. Ha visto tambien la Real órden de 18 de Julio de 1854 que hizo extensiva la anteriormente citada á los Directores generales de las Armas trasladados á otros mandos; y por último, la de 17 de Enero de 1872 acordando los derechos que corresponden á los expectantes á embarque para Ultramar, todas cuyas disposiciones con otras dictadas para casos especiales, vienen á hacer confuso el criterio administrativo sobre este punto, contrariando el deseo de mejor acierto, en cuya virtud propone las disposiciones que á juicio de ese centro pudieran dictarse á fin de armonizar la legislacion sobre tan importante punto en beneficio de la respetable clase de Oficiales generales, así como de sus asimilados, puesto que, como ellos, se ajustan por dias y se hallan sujetos á la toma de posesion para sus devengos: en su vista, y tomando en consideracion las atendibles razones que V. E. expone en apoyo de cuanto indica, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

1.º Los Directores de las Armas é Institutos y Capitanes generales de Distrito, que sean trasladados á otros mandos, disfrutarán el sueldo de empleados que corresponda á su empleo personal el tiempo que medie desde que cesen en uno hasta que tomen posesion del otro, con arreglo á las concesiones hechas á los mismos en la Real órden de 18 de Junio de 1854 y art. 1.º de la de 29 de Marzo de 1852.

2.º A los demás que estando colocados sean nombrados para desempeñar otros cargos, disfrutarán el tiempo que medie desde que hagan entrega hasta que tomen posesion de su nuevo destino, el sueldo de asamblea.

3.º Todos los Generales y Brigadieres que hallándose de cuartel, ó en cualquier otra situacion pasiva sean colocados, disfrutarán el sueldo de asamblea señalado á su clase, desde el dia de su nombramiento, hasta que tomen posesion de su destino.

4.º Los que por el nuevo destino que se les confie, tanto hallándose de cuartel como colocados, tengan sueldo menor que el que les corresponda en asamblea, sólo tendrán derecho en dicho período al asignado al cargo que se les otorga.

5.º Al cesar en sus destinos se les abonará á todos el sueldo señalado á los mismos hasta el dia exclusive en que hagan entrega.

6.º Los que procediendo de la situacion de cuartel, ó al ser trasladados de unos cargos á otros, pasasen á la misma ántes de tomar posesion de sus nuevos destinos, sólo disfrutarán el sueldo de asamblea hasta la fecha del Decreto que los releve de aquellos.

7.º Segun lo prevenido en Real órden de 17 de Enero de 1872, á los Oficiales generales destinados á Ultramar se les acreditará el sueldo de asamblea durante el tiempo que permanezcan en espectacion de embarque, y el de empleados desde éste hasta que tomen posesion del mando que se les otorgue en que ya adquieren el derecho al de Ultramar.

8.º Los Mariscales de Campo que tengan concedido el sueldo de 11,250 pesetas en situacion de cuartel, tanto al pasar de ésta á la de colocados en la Peninsula ó Ultramar, como en las traslaciones de cargos, disfrutarán el de 15,000 en vez de aquel, que les corresponde en asamblea, á ménos que el destino que vayan á desempeñar esté dotado con menor sueldo, en cuyo caso se les satisfará éste, conforme al principio establecido en la disposicion 4.º

9.º Los Brigadieres recién ascendidos que hayan pasado la revista como Coroneles, disfrutarán el sueldo de Brigadieres, si dentro del mismo mes se les conceden mandos desde el dia que lo empiecen á ejercer.

10. A los Brigadieres que disfruten en cuartel 7,500 pesetas se les abonarán 9,000, el tiempo que trascurra desde su destino á activo en la Peninsula ó Ultramar, hasta el dia de la toma de posesion ó embarque, y lo mismo en los cambios de aquellos,

conforme á la jurisprudencia establecida para los Mariscales de Campo en la disposicion 8.^a

11. A todos los Oficiales Generales que se hallen de cuartel, se les expedirán los casos por la fecha de su nombramiento, y á los colocados, por la de la entrega, á fin de que las reclamaciones de sus devengos sucesivos se hagan en las nóminas en que se produzca su alta.

12. Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los asimilados á las clases de Oficiales Generales.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 205.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 28 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan general de Andalucía, lo siguiente:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 de Diciembre último, significando la conveniencia de dictar una disposicion general respecto á la situacion en que han de quedar los Jefes y Capitanes Profesores de la Conferencia de Oficiales de los Distritos que pertenezcan á cuerpos activos y que por disposicion superior cambien de guarnicion; S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de Guerra en 28 de Junio último, se ha servido resolver, como medida general para los expresados casos, que se dé desde luégo aplicacion á lo preceptuado sobre el particular en la Real órden circular de 29 de Febrero último, destinando á dichos Profesores á los Batallones de Reserva ó de Depósito de

la provincia en que radican las Conferencias, reclamando y abonándoseles los sueldos en la cantidad y forma que determina la Real orden de 15 de Octubre próximo pasado.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo transcribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 206.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Para el cumplimiento del Real decreto de 24 de Julio último restableciendo los artículos 6.^o y 9.^o del Reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en las Armas y Cuerpos en que se haya dado la última vacante al reemplazo, deberán adjudicarse las dos primeras al ascenso; y en aquellos en que se hubiese cubierto la última con el ascenso, habrá de complicarse el turno, dando una en igual forma y la siguiente al reemplazo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 10 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—10.^o Negociado.—Circular núm. 207.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 15 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: Enterado el Rey (q. D. g.), por la comunicacion de V. E., fecha 12 del actual,

de que no obstante, el celo é interés de los Oficiales receptores pertenecientes al Arma de su cargo, no ha completado esta el contingente que se le asignó para sus atenciones en el reemplazo del presente año, y siendo indispensable que el servicio se lleve con equidad en todas las armas, y que estén estas niveladas por reemplazos; se ha servido resolver, que de la fuerza que haya resultado excedente en el Arma de Infantería y que se encuentra con licencia en sus hogares con arreglo á la Real órden de 18 de Marzo de este año, se elijan por sus filiaciones y se destinen al Arma de Artillería 1.500 hombres que reúnan la estatura y condiciones necesarias para servir en ella, siendo únicamente incorporados ahora á las filas los precisos para cubrir las bajas existentes, y expedirse á los restantes licencia, por el Regimiento de Artillería á que sean destinados, que se cangeará por la que tengo espedita por el de Infantería al darles conocimiento de su cambio de Arma debiendo por lo tanto la baja en la suya y el alta en la de V. E. ser nominal y no producir aumento en los haberes consignados en presupuesto á cuyos fines puesto V. E. de acuerdo con el Director General de Infantería á quien se da conocimiento de esta Real órden pueden ambos resolver las dudas y dificultades que se presenten en su ejecucion inspirándose siempre en el bien del servicio del Estado y en que se lleve á efecto el cambio de Armas de dichos individuos con la mayor economía posible para el Erario.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los Jefes de los cuerpos, y á fin de que por los mismos y con la mayor urgencia previo minucioso exámen de las filiaciones de los individuos que se hallen con licencia en sus hogares correspondientes al reemplazo último y que no hayan sido destinados al Arma de Caballería en virtud de lo mandado en Real órden de 14 de Mayo anterior, se remitan relaciones nominales de aquellos que además de su robusted, alcancen á la estatura mínima de 1'653 ^{ms.} en la forma que expresa el ad-

junto modelo; en cuyas relaciones serán tambien incluidos aun cuando no alcancen á dicha estatura; aquellos que tengan los oficios de Herreros, Cerrajeros, Carpinteros, Carreteros, Herradores, Forjadores y Silleros-guarnicioneros, puesto que como útiles estos individuos por sus oficios para el Arma de Artillería, no necesitan aquella circunstancia.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

MODELO QUE SE CITA.

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

RELACION nominal de los soldados del actual reemplazo que procedentes de las Cajas de recluta que se expresan, fueron destinados á este cuerpo, y que encontrándose con licencia ilimitada en los puntos que se mencionan reunen condiciones para servir en el arma de Artillería.

Cajas de recluta de que proceden	NOMBRES.	Estatura.	OFICIOS que tienen.	PUNTOS en que se hallan con licencia.	OBSERVACIONES.
Jaen	Antonio Rodriguez Sanz . . .	1'653	Pastor	Jaen	Por su oficio
Guadalajar	Mariano Búrgos Postigo . . .	1'620	Herrador	Cogolludo	

Fecha y firma.

Direccion general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular núm. 208.—Encargo á los Jefes de cuerpo la mas estricta observancia de cuantas órdenes se han publicado y reglamentos vigentes, tanto sobre el periódico envío de actas, cuentas contra fondos y demás documentos, como sobre que estén ajustadas á formulario en la redaccion y autorizacion de las mismas y sus comprobantes; pues he observado con disgusto que algunos Jefes dejan mucho que desear en tan interesante asunto y me obligan frecuentemente á devolver los documentos para que se llenen las formalidades reglamentarias.

Confío en que esta advertencia será suficiente para corregir este mal que redundo en perjuicio del bien del servicio y que no tendré necesidad de volverlo á recordar.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 14 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 209.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la instancia que V. E. elevó á este Ministerio con su comunicacion fecha 24 de Setiembre del año último, promovida por el Comandante graduado, Capitan del Regimiento de Lanceros del Príncipe, D. Pelayo Chacon y Lopez, en solicitud de invalidacion de varias notas desfavorables que tiene consignadas en su hoja de servicios, por consecuencia de igual número de deudas que contrajo desde 1865 á 1871. Enterado S. M., asi como de los informes emitidos por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en sus acordadas de 8 de Enero y 10 de Abril próximos pasados: Considerando que el interesado segun manifiesta V. E. y el Coronel de su Regimiento, viene observando una ejemplar conducta desde el año de 1871, sin que en tan largo período se le haya hecho ninguna nueva reclamacion de deudas: Vistas las excelentes notas de concepto estampadas en su hoja de servicios que son: valor acreditado, aplicacion, capacidad, puntualidad en el servicio é instruccion en todos los ramos, mucha, y conducta y salud buena; Considerando que no seria justo negar la invalidacion de notas desfavorables no siendo estas de las exceptuadas en órdenes vigentes, pues además de no haber disposiciones legales en que fundar la negativa se cerraria el camino para la rehabilitacion á aquellos Oficiales que, como el recurrente, si han permanecido algun tiempo separados de la senda de sus deberes, su radical enmienda les hace acreedores á la Real clemencia: Considerando que las notas desfavorables estampadas al interesado, no tienen su origen en faltas que se hallen dentro de las prescripciones de las Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1853, 23 de Mayo de 1858, 24 de Agosto de 1859 y 10 de Agosto de 1870, las cuales solo se refieren para negar la invalidacion, á débitos de desfalcos, malversacion de caudales, fraudes, estafas y alijos de contrabando y no á la contraccion de deudas; Considerando la conveniencia de señalar un plazo para la invalidacion de notas en todos los casos que se ofrecian de esta naturaleza, cuyo plazo no ha de ser tan corto que en él no pueda apreciarse por completo la perseverante y radical enmienda de las faltas cometidas, ni tan excesivo que amengüe y debilite el estímulo de los

interesados; y Considerando, finalmente, que es equitativo fijar un plazo único de tiempo para obtener la invalidacion de notas, pues no todas las desfavorables encierran la misma gravedad, tanto por su diversa índole cuanto por las circunstancias y harto por la graduacion del individuo que las comete; S. M. de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 12 de Julio próximo pasado, al propio tiempo que, accediendo á la instancia del Capitan Chacon, se ha servido concederle la invalidacion de las notas á que la misma se refiera, ha tenido á bien disponer que los Jefes y Oficiales á quienes se les haya consignado ó se consigne en lo sucesivo notas desfavorables, cuya invalidacion no se halle exceptuada por las disposiciones vigentes que quedan citadas, puedan, solicitar aquella despues de trascurridos 2 años de enmienda desde su última falta, y si por no considerar todavia conveniente, no se accediera á su peticion, podrán renovarla cada 2 años hasta el plazo máximo de 6 á la terminacion de cual no habria ya razon justificada en que fundar la negativa. —Lo que de Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma para que tenga la devida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1880.—P. A.—El Brigadier Secretario.—FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 210.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Estado Mayor y Plazas lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 22 de Marzo último, en la que solicita se dé una resolucion sobre preferencias entre los Oficiales del ejército y los de las milicias de Canarias.—En su vista: Considerando que la Real órden de 26 de Setiembre de 1878, dispone de un modo terminante que la preferencia de asiento en los Consejos de guerra entre Capitanes del ejército y milicias, se decida por la fecha de los Reales despachos del empleo de cada uno, segun se previno en las Reales órdenes de 24 de Octubre de 1826, 14 de Abril de 1839 y 23 de Diciembre de 1873: Considerando que despues

de una declaracion semejante, en que se consigna lo de muy antiguo establecido en actos de la mayor importancia, está impropio y hasta irregular proceder de distinto modo, tratándose de asuntos que nunca pueden revestir la trascendencia de los relacionados con la administracion de justicia: Visto el espíritu de diversas disposiciones dictadas en diferentes épocas, para casos en analogia con el presente: Considerando la conveniencia de que se definan de un modo concreto y uniforme las reglas que han de observarse siempre respecto del particular de que se trata, y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en su acordada de 22 del mes próximo pasado, S. M. ha tenido á bien disponer que en todos los actos del servicio á que concurren los Oficiales del ejército y de milicias de Canarias ha de decidir la preferencia, entre los de igual empleo, la antigüedad que se desprenda de los respectivos Reales despachos.—Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes »

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1880.—P. A. El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA.

Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado—Circular núm. 211.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del considerable número de instancias dirigidas á este Ministerio por reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar, solicitando que segun ha tenido lugar en años anteriores, se les conceda un nuevo plazo para sustituirse por no haberles sido posible verificarlo dentro del término señalado en la ley. En su vista, con presencia de lo determinado en el párrafo segundo del art. 80 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, y lo resuelto en la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 de Marzo último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del dia 7 de Abril inmediato: Considerando que la falta de recursos alegada por la generalidad de los interesados, ha podido ser con efecto la causa de que no se sustituyesen en tiempo hábil: Considerando que si se tiene en cuenta la trascen-

dental alteracion que por virtud de la revision de las exenciones en los tres años siguientes al del respectivo reemplazo, segun previene la ley de reclutamiento vigente, se produce en los cupos llamados al servicio activo; como asimismo la renuncia á todo beneficio de exencion, incluso el de ser dados de baja por excedentes de cupo, que se exige á los sustitutos por el art. 146 del citado Reglamento, parece de indudable conveniencia el que accediéndose á lo solicitado se faciliten las sustituciones para Ultramar; pero que, no obstante lo expuesto, aconseja la experiencia que, tratándose de una concesion puramente graciable, no debe ser otorgada con la misma latitud establecida en la Ley para los que se acogen á sus beneficios dentro del plazo señalado en ella, S. M., deseoso de conciliar en lo posible los intereses del Ejército con las aspiraciones de los particulares, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede autorizacion á los reclutas pertenecientes al último reemplazo y anteriores, que por haberles cabido la suerte de servir en los ejércitos de Ultramar se hallen disfrutando licencia ilimitada en espectacion de embarque, para que hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero, puedan cambiar de situacion únicamente con soldados de los Cuerpos del ejército activo, con sujecion á lo determinado en el art. 135 del referido Reglamento.

Art. 2.º Los cambios de situacion que se pretendan serán autorizados por el Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia en cuya Caja haya tenido ingreso el recluta destinado á Ultramar.

Art. 3.º Si el soldado que desea marchar á aquellos ejércitos se halla presente en el Regimiento ó Batallon á que pertenezca, se cursará la instancia en que solicite el cambio por el Jefe principal del Cuerpo, acompañada de un certificado expedido por el Oficial ú Oficiales Médicos del mismo en que se haga constar que es útil para servir en Ultramar.

En el caso de encontrarse el interesado en la situacion de licencia ilimitada, será cursada la instancia por el Gobernador militar de la provincia en que resida, acompañándose igualmente un certificado en los propios términos del reconocimiento que deberá sufrir en la capital, mediante orden al efecto del expresado Gobernador, que lo autorizará con su visto bueno y el sello del Gobierno.

Art. 4.º Además de no permitirse el cambio de situacion

con soldados enganchados ó reenganchados, como previene el art. 147 del Reglamento, no serán tampoco autorizados los que se soliciten por individuos que tengan recargo de tiempo de servicio, ni por los que hayan ingresado en las filas del Ejército activo en concepto de sustitutos ó por cambio de situacion que hubiesen efectuado con otros reclutas.

Art. 5.º Despues de trascurrido el plazo señalado en el artículo 1.º, no será autorizado ningun cambio de situacion ni se cursará instancia alguna en que se solicite; en la inteligencia que quedarán sin resolucion las que se dirijan á este Ministerio fuera de conducto.

Art. 6.º Los derechos y obligaciones inherentes á los cambios de situacion que se verifiquen y las responsabilidades consiguientes á los mismos, son las propias que se determinan en las disposiciones vigentes para los efectuados dentro del plazo señalado en la Ley.

Art. 7.º Los Jefes de los Cuerpos y demás Autoridades militares á quienes compete el conocimiento y resolucion de los cambios de situacion que con arreglo á esta circular se soliciten, no permitirán que bajo pretesto ni motivo alguno intervengan directa ni indirectamente en la celebracion de los mismos otras personas que los propios interesados.

Art. 8.º Los reclutas destinados á Ultramar por sorteo para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no haya trascurrido el plazo de dos meses que se fija en el art. 187 de la Ley, podrán sustituirse ante las Comisiones provinciales, ó las Autoridades militares en los casos de su competencia, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 132 del repetido Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 9.º De esta resolucion, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, se dará conocimiento á los Gobernadores civiles de las provincias para que disponga su insercion en los *Boletines Oficiales* de las suyas respectivas, á fin de que llegue á noticia de todos los individuos á quienes interesa.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos que la componen.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Agosto de 1880. P. A.— El Brigadier Secretario, FRANCISCO COSTA

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 34 DE 1880.

REPRESENTACION DE INFANTERIA.

Con objeto de evitar confusion en la contabilidad y entorpecimiento en el despacho natural de la liquidacion de los adicionales que forman los Batallones de Reserva, así como los de Depósito, los Sres. primeros Jefes de los mismos se servirán disponer que en los extractos adicionales que se formen en lo sucesivo para los dos últimos ejercicios, se exprese á continuacion del nombre y número que hoy tienen, los que tenían con anterioridad á la última organizacion.

COMISION LIQUIDADORA.

Los Sres. Jefes de Regimiento y Batallones de Cazadores, se servirán manifestar á esta Direccion si ha pertenecido ó pertenece al cuerpo de su mando el soldado Juan Ramirez Garcia, quinto en el primer reemplazo de 1874, expresando la fecha de su alta y procedencia.

RESOLUCIONES

DEL EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL ARMA
Y CURSO DE INSTANCIAS.

REALES DESPACHOS DEVUELTOS A GUERRA PARA SU CANCELACION.

Teniente.—D. Santiago Vereá Seijo.

Alféreces.—D. Bernardo Féria Fluxá y D. Luis Perez de Madrid.

INSTANCIAS CURSADAS POR LOS NEGOCIADOS.

Tenientes Coroneles.—D. Serapio Bellido, D. Enrique Viruez y Monte de Osa, D. Antonio Perez Rivera y D. Teobaldo Barceló Lapuente.

Comandantes.—D. Antonio García, D. Manuel Lopez, D. Alfonso Gonzalez, D. Luis Trisani San Vicente, D. Antonio Arcobas, D. Domingo Vallés Ibañez, D. Luis Garnacho y Gonzalez, D. Joaquin Rosa Esperanza, D. Hilario Ramos Llepiz, D. José de Morazó, D. Bernardo Foeli, D. José Ibañez, D. Joaquin Acirrade Berges, D. Manuel Lopez Cornejo y Perada, D. Juan Hernandez, Don Mariano Arauz.

Capitanes.—D. Antonio Orduña, D. Jorge Navas Alamillo, D. Lorenzo Velayas, D. Antonio Rodriguez Sanchez y D. Isidro Serret Fernandez.

Tenientes.—D. José Cámara y D. Antonio Curbela.

Alféreces.—D. José Estua, D. Ramon Mampoez, D. José Anguera Mesa, Don Manuel Molina, D. Cesáreo Tejon, D. Pedro Noguera, D. Manuel Martinez, D. Antonio Alvarez, D. Ramon Santa Romana y D. Ricardo Rodriguez.

Sargentos primeros.—Tomás Soto, Agapito Prado y D. Mariano Nieto.

Sargentos segundos.—Ignacio Alegre, Toribio Measo Puebla y Ricardo Bautista.

1.^{er} NEGOCIADO.

Siendo de suma necesidad el que los Jefes de los Batallones de Depósito tengan noticia exacta de los individuos que les están afectos, y se recuerda á los Sres. Jefes de los cuerpos activos la remision á aquellos de la relacion filiada de que se hace mencion en el artículo 4.^o de la circular, núm. 161, fecha 6 de Julio próximo pasado.

5.^o NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de las Cajas de recluta se servirán manifestar si en la suya respectiva tuvo ingreso en el año 1873, el soldado Juan Ramon Caloleiro ó Juan Cadalso, y en la que resulte haber tenido entrada, remitir á esta Direccion la filiacion de dicho individuo.

—Los Sres. Jefes de las Cajas de recluta, se servirán manifestar á esta Direccion á la mayor brevedad, si en las suyas respectivas han tenido ingreso con anterioridad al año 1876 los soldados Pedro de Benito Peiro y Peiro y Félix Lucas Serrat los cuales, segun antecedentes, debieron pertenecer á la quinta de 125,000 hombres, decretada en el año de 1874: y en la que resulte haber tenido entrada, remitirá copia de la filiacion al contestar al presente suelto.

11.^o NEGOCIADO.

Los señores Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados por el excelentísimo señor Capitan general de las Provincias Vascongadas, los individuos Teodoro Conde Hernandez, Mariano Gomez Paz, Eugenio Robles Lopez, Feliciano Flores Colleda, Francisco Sorobenta Gomez, Cándido Garcia Lahera, Pedro Benayay Sanchez, Francisco Pina Garcia, Jesús Megias Collado, Benigno Franguas Garcia, Francisco Vergara Lopez, Julian Juarez Meayan, Antonio Baso Marcos, Juan Garcia Jimenez, Manuel Perez Castellano, Hilario Duro Callado, Cándido Retana Prado, Santos Sanchez Alvarez, Clemente Campos Moreno, Eusebio Fontan Rodriguez, Manuel Muñoz Lopez, Pablo Agudier Lopez, Bernabé Carrasco Ludua, Tomás Martinez Romero, Estéban Camilo Gonzalez, Benito Roday Chico, Celedonio Urias Diaz, Francisco Arroyos Velasco, Felipe Caballero Alonso, Santos Moragan Solamos, Gregorio Hernandez Garcia, Petrónilo Garcia Navarro, Camilo Arroyo Aparicio, Domingo Cruz Torrijo, Gregorio Moreno Bertole, Antonio Lázaro Arroyo, Roman Gonzalez Hernandez, Santos Fuentes Sanchez, Faustino Mariaga Montalva, Victoriano Gonzalez Gonzalez, Nicolás Hidalgo Gomez, Mauricio Heredia Villegas, Matias Fernandez Collado, Acisclo Moreno Baltasar, Eusebio Tortillano Moran, Luis Palencia Parra, Antonio Rivero Alonso, Marcelino Hernandez Diaz, Nicolás Rodriguez Matias, Mariano Bazalas Lopez, Luis Chillon Baltierra, Hilario Lopez Lizana, Juan Ramirez Hurtado, Segundo Ordeñez Juan, Mariano Lopez Rodriguez, Ignacio Barrio Alonso, Luciano Estéban Fernandez, Santiago Alonso Merino, Petronilo Velazco Perez, Nicolás Mano Cazada, Marcelino Gutierrez Fernandez, Inocencio Romo Lopez, Simon Carnicero Lopez, Matias Sanchez Sanchez, Faustino Diaz Guerra, Juan Garcia Casal, Hermenegildo Mulos Mateos, Andrés Garcia Lopez, Quintin Diaz Zarza, Manuel Delgado Jimenez, Tomás Garcia Palacios, Felipe Martin Dominguez, Natalio Garcia Martin, Manuel Sanchez Cruz, Guillermo Martin Martin, Justo

Gregorio Iglesias, Gregorio Aznar Mofa, Francisco Arroyos Rodriguez, Telesforo Garcia Castro, Hilario Illescas Menchoro, Victoriano Guchil Rodriguez, Tomás Perez Ramon, Juan Sanchez Sanchez, Lucas Bautista Nad, Basilio Martin Lopez, Agapito Herrera Obejero y Ramon Jimenez Gonzalez, lo manifestarán con toda urgencia á esta Direccion.

—Los señores Jefes de los cuerpos á que han sido destinados por el Excmo. Señor Capitan general de las provincias Vascongadas los individuos: Calixto Martinez Bayo, José Marin Lopez, Lope Ruiz Coso, José Fuentes Lopez, Hermenegildo Belinchon Belinchon, Juan Sanchez Lopez, Francisco Ruiz Angulo, Matías Sahuguillo Sahuguillo, Pedro Lopez Alvarez, Salustiano Villegas Campos, Marcelino Jaraba Cantero, Angel Muñoz Rubio, Pedro Ayora Lujan, Andrés Bravo Redondo, Hermenegildo Ruiperez Garcia, Gregorio Ordoño Garcia, Leon de la Torre Córdoba y Pedro Calvo Mayor Jomo, lo manifestarán con toda urgencia á esta Direccion.

—Los señores Jefes de los Cuerpos á que fuesen destinados los individuos Juan Sanchez Muñoz, Aniceto Fernandez Gonzalez, Fulgencio Arellana Avilés, Domingo Blasa Salmoral, Eusebio Rodriguez Rodriguez, Purificacion Cabezas Sanchez, Julian Redondo Vega, Eugenio Sanchez Fernandez, Ruperto Peces Peñalver, Demetrio Cabanes Gil, Valentin Torres Villacon, Rosendo Maruyan Estéban y Severino Sanchez Mascarada, procedentes de la Caja de Recluta de Toledo, se servirán manifestarlo con urgencia á esta Direccion.

12.º NEGOCIADO.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, dos vacantes de músico de 2.ª clase, correspondiente á clarinete primero y saxofón en *mi* bemol primero respectivamente, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Leon, núm. 38, dos vacantes de músico de 2.ª clase, correspondientes á requinto y bajo 1.º, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, una vacante de músico de 2.ª clase, correspondiente á primer clarinete, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 41, una vacante de músico de 1.ª clase, correspondiente á requinto ó clarinete, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el regimiento Infantería del Principe, núm. 3, una vacante de músico de 1.ª clase, correspondiente á requinto, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

—Existiendo en el regimiento Infantería de Granada, núm. 34, una vacante de músico de 1.ª y tres de 2.ª, correspondientes á fliscorno 1.º saxofón 1.º y bajo 1.º y bombo respectivamente, se anuncian en el MEMORIAL del Arma á los efectos reglamentarios.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

Reserva de Toro.—Don P. F. S.—Nó, señor, el que esté nombrado para el cuerpo; pudiendo V. de su peculio particular buscar al que le acomode.

Idem de Cangas de Tineo.—Don R. L.—Tanto en un concepto como de otro, no siendo V. nombrado de Real orden, no tiene derecho á nada.

Depósito de Lucena.—Don P. G.—Se recibió en esta Direccion la instancia que V. cita, y se han pedido informes al Director de Artillería.

De reemplazo en Coria.—Don A. Y. S.—No hay el Reglamento que V. cita.

Idem de Torredonjimeno.—Don B. C. C.—Satisfecha su suscripcion hasta fin de Diciembre.

Idem de Medina de Pomar.—Don L. U. S.—Idem hasta fin de Setiembre.

Idem de Palma de Mallorca.—Don M. U. G.—Idem hasta fin de Noviembre.

- Idem de Salamanca.**—Don A. A.—Idem hasta fin de Junio de 1871.
- Idem de Boñar.**—Don T. G.—Idem hasta fin de Diciembre del año actual, no habiéndose recibido mas que el importe de la suscripcion: Respecto á las preguntas que V. hace por el último acontecimiento que cita, no se dieron gracias, siendo 10 los años que hay que llevar de Oficial.
- Idem de Muro.**—Don F. H.—En 15 de Julio de 1873, se le concedió á V. relief, y 3 de Agosto del mismo año, se le comunicó á la Reserva de Toledo la que podrá darle explicaciones sobre el particular.
- Regimiento del Rey**—F. E.—No están comprendidos en la Real orden que V. cita.
- Idem Infante.**—Don F. P. J.—No correspondiendo á esta Direccion el asunto que V. cita, no es posible poder contestar á su pregunta.
- Idem América.**—J. C. G.—Primera y segunda pregunta: Se recibió y se halla en turno para el despacho.
- Idem Almansa.**—Don L. S. G.—De reemplazo en el distrito militar de Aragon.
- Idem Guadalajara.**—Y. F. M.—No, señor; está prohibido.
- Idem Navarra.**—M. N. P.—En 14 del actual se cursó al Inspector de Carabineros.
- Idem Luchana.**—F. L. R.—En Búrgos.
- Idem Asturias.**—J. M. D.—Sus Jefes se lo manifestarán.
- Idem Isabel II**—C. M.—Primera pregunta: Tiene V. derecho.—Segunda: No, señor.
- Idem Covadonga.**—J. G. Y.—Su instancia no ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem San Quintin.**—Don S. O. G.—Se recibió y se halla en trámite.
- Idem Wad-Ras.**—F. C. M.—Primera pregunta: Cuando haya pedido de clases podrá V. solicitarlo, para cuyo efecto se anunciará oportunamente en el MEMORIAL del Arma.—Segunda: el número 124.
- Reserva de Villafranca del Panadés.**—Don A. R. D.—Le correspondió á V. un año de abono, debiendo el Jefe del detall estampar la nota en la hoja de servicio segun está prevenido.
- Depósito de Astorga.**—Don B. B.—No ha tenido entrada en esta Direccion.
- Idem Motril.**—Don R. P.—No, señor.
- Idem Orense.**—Don M. F. C.—Primera pregunta: No, señor.—Segunda: Sí, señor.—Tercera: No compete á esta Direccion.—Cuarta: En turno para el despacho.—Quinta: Las Reales órdenes de 6 de Abril del 71 y 15 de Octubre del 76, lo prohiben terminantemente.
- Idem Toro.**—Don R. S. O.—En la Reserva de Ubeda.
- Idem Huelva.**—Don T. L.—Pasó al ejército de Cuba en Octubre del 79.
- Idem Belchite.**—Don C. G.—Está muy terminante la Real orden, y por consiguiente debe V. sufrir el descuento.
- Idem Villafranca del Panadés.**—Don B. R.—En ambos siempre que diese el voto.
- Idem Ciudad-Rodrigo.**—Don J. H. C.—El abono empieza desde el presente mes.
- Idem Villafranca del Panadés.**—Don J. A. S.—Continúa en el ejército de Cuba.
- Fiscal de causas (Lérida)**—Don B. E.—Hace dias se dió conocimiento oficialmente al Jefe de su Batallon del resultado de la instancia á que V. se refiere.
- Batallon Gulas, núm. 4 (Canarias)**—Don J. L.—Referente á los casos que V. cita, puede promover instancia á S. M. el Rey, exponiendo razones.